



NOTAS DEL AUTOR

I LEY DEL TELETRABAJO

El Congreso expidió la Ley 1221 del 16 de julio de 2008, en la que se regula el TELETRABAJO como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, **sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.**

II FACTURA COMO TITULO VALOR

Mediante la Ley 1231 de 2008, el Congreso **modifica la regulación existente sobre la factura cambiaria de compraventa como título valor.**

III APORTES DEL TRABAJADOR A LA EPS

En Doctrina 66667 del 11 de julio la DIAN aclara el concepto 43973 del 02 de mayo del 2008, en el sentido de los ingresos que destina el trabajador a la EPS **se deben tratar como una deducción de la base gravable** y no como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

IV IVA DEVOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto 2570 del 14 de julio, **el término para realizar la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del IVA que presenten los exportadores hasta el 31 de diciembre de 2008, es de 10 días hábiles**, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma

V IMPUESTO DE TIMBRE

La DIAN en doctrina 64693 del 07 de abril, precisa que **la tarifa del impuesto de timbre que se debe aplicar** en los contratos de: cuantía indeterminada, prorrogas **es la vigente al momento en que se suscribió el contrato.**



NORMATIVIDAD

- 1. Decisión 688 del 02 de julio de 2008 (CAN)**
POLITICA ARANCELARIA DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN). A partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de septiembre de 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465.
- 2. Ley 1234 del 23 de julio de 2008 (Congreso)**
IMPORTACION DE METANOL O ALCOHOL METILICO. Se autoriza la importación de metanol o alcohol metílico por el puerto de Santa Marta, cuando el mismo se destine a proyectos de producción de biodiesel.
- 3. Ley 1233 del 22 de julio de 2008 (Congreso)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.
- 4. Ley 1231 del 17 de julio de 2008 (Congreso)**
FACTURA COMO TITULO VALOR. Por la cual se unifica la factura como titulo valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeña y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.
- 5. Ley 1230 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO. UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC). Por medio de la cual se crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca, UDEC, y se dictan otras disposiciones.
- 6. Ley 1221 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.
- 7. Ley 1218 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
Autoriza a la Asamblea Departamental del Vaupés para emitir la Estampilla Pro-Salud Vaupés.
- 8. Ley 1216 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
Modifica parcialmente la Ley 85 del 16 de noviembre de 1993, relacionada con la emisión de la Estampilla "Pro-Universidad Industrial de Santander".
- 9. Ley 1212 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
Regula las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 10. Ley 1211 del 16 de julio de 2008 (Congreso)**
Aprueba el "Acuerdo de Complementación Económica no. 33 (Tratado de Libre Comercio) celebrado entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela - Séptimo Protocolo Adicional, suscrito en Montevideo, Uruguay.



- 11. Ley 1204 del 04 de julio de 2008 (Congreso)**
SUSTITUCION PENSIONAL. SE SIMPLIFICA TRAMITE. Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento.
- 12. Decreto 2707 del 23 de julio de 2008 (Minhacienda)**
ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS. LIBRO FISCAL DE "REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS". RETENCION EN LA FUENTE. Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 364 y 368 del Estatuto Tributario.
- 13. Decreto 2702 del 23 de julio de 2008 (Mincomercio)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). SE SIMPLIFICAN TRAMITES Y REQUISITOS PARA LOS EXPORTADORES. Por medio del cual se deroga el artículo 2° y el Parágrafo del artículo 3° del Decreto 1532 de 2008.
- 14. Decreto 2700 del 23 de julio de 2008 (Mincomercio)**
INTEGRACION DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. ENTIDADES Y ORGANISMOS ADSCRITOS. ENTIDADES VINCULADAS. Por el cual se modifica el Decreto 210 de 2003
- 15. Decreto 2570 del 14 de julio de 2008 (Minhacienda)**
IVA. DEVOLUCIONES. EXPORTADORES. El término para realizar la devolución de saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto sobre las ventas que presenten los exportadores hasta el 31 de diciembre de 2008, es de 10 días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud en debida forma ante la respectiva administración tributaria, aunque la misma se presente sin garantía.
- 16. Decreto 2385 del 01 de julio de 2008 (Mincomercio)**
MECANISMO PÚBLICO DE ADMINISTRACION DE CONTINGENTES (MAC). MAIZ AMARILLO. CONTINGENTE ADICIONAL. Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 4676 del 30 de noviembre de 2007.
- 17. Decreto 2354 del 27 de junio de 2008 (Minhacienda)**
SE MODIFICA EL DECRETO 1530 DE 2008, MODIFICATORIO DEL ESTATUTO ADUANERO (DECRETO 2689 DE 1999). En cuanto al trámite de la exportación, solicitud de autorización de embarque, autorización global y embarques fraccionados, declaración de exportación definitiva, declaración de exportación para embarques únicos con datos provisionales, definiciones de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y exportaciones temporales realizadas por viajeros y entrega y recibo de los bienes.
- 18. Decreto 2333 del 26 de junio de 2008 (Mincomercio)**
ADMINISTRACION DE CONTINGENTES AGROPECUARIOS. FIBRA DE ALGODON. Por el cual se determina el Arancel Intracuota, Extracuota y el Contingente Anual para la importación de fibra de algodón en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC) para 2008.



- 19. Resolución 1900 del 21 de julio de 2008 (Minproteccion)**
REGLAMENTO TECNICO PARA UTENSILIOS DE VIDRIO Y VIDRIOCERAMICA. Por la cual se expide el reglamento técnico para utensilios de vidrio y vitrocerámica en contacto con alimentos, utensilios de cerámica empleados en la cocción en contacto con los alimentos y, vajillería cerámica de uso institucional, que se fabriquen o importen para su comercialización en Colombia, y se deroga la Resolución 0408 del 7 de marzo de 2005.
- 20. Resolución 6432 del 18 de julio de 2008 (DIAN)**
DECLARACION INFORMATIVA INDIVIDUAL. 2007. Por la cual se establecen medidas para el cumplimiento del deber formal de presentar la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia correspondiente al año gravable 2007.
- 21. Resolución 6175 del 11 de junio de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. GARANTIA POR CONTROVERSIAS DE VALOR. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4240 de 2000.
- 22. Resolución 5687 del 27 de junio de 2008 (DIAN)**
BEBIDAS ALCOHOLICAS IMPORTADAS. CARACTERISTICAS Y CONTROL DEL ROTULADO O MARCADO. Corresponde a la DIAN, determinar las características y especificaciones de las leyendas que debe contener la etiqueta principal de las botellas o envases de bebidas alcohólicas.
- 23. Resolución 2941 del 27 de junio de 2008 (Aerocivil)**
Establece el cobro de un cargo por concepto de combustible de carácter obligatorio, con el fin de cubrir el mayor costo del combustible y mitigar su impacto en la estructura de costos de las aerolíneas.
- 24. Resolución 1011 del 27 de junio de 2008 (Superfinanciera)**
Certifica el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario para el trimestre comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2008.
- 25. Resolución 2377 del 25 de junio de 2008 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- 26. Resolución 222 del 23 de junio de 2008 (Mincomercio)**
CONTRIBUCION A CARGO DE LA SOCIEDADES SOMETIDAS A VIGILANCIA Y CONTROL DE SUPERSOCIEDADES. Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2008.
- 27. Resolución 5532 del 24 de junio de 2008 (DIAN)**
ADUANAS. ZONAS FRANCAS. Por la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 4240 de 2000, en cuanto a usuarios de zona franca, operaciones desde, entre y hacia zonas francas; garantía global de los Usuarios Operadores; homologación de formularios, definición de códigos de operaciones y asignación de código para usuarios calificados.
- 28. Resolución 16515 del 19 de junio de 2008 (Superservicios)**
CONTRIBUCION ESPECIAL. 2008. Por medio de la cual se establece la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2008.



- 29. Resolución 5261 del 17 de junio de 2008 (DIAN)**
PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES EXIGIBLES. DECLARACIONES NO PRESENTADAS ANTE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000.
- 30. Resolución 5176 del 16 de junio de 2008 (DIAN)**
CONCILIACION POR PARTE DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. AJUSTE DE LA HORA LIMITE DE ENVIO. Por medio de la cual se modifican parcialmente los artículos 2 y 4 de la Resolución 15734 de 2007 y sus anexos.
- 31. Circular 039 del 11 de julio de 2008 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). NO CAUSACION DE INTERESES DE MORA POR EL MES DE JULIO.FUERZA MAYOR. Siendo que las personas han visto, por diferentes circunstancias, convocadas a realizar el trámite de registro y autoliquidación en un solo momento del tiempo, en el mes de julio de 2008, aún cuando ello no resultaba necesario y ello ha generado congestiones e imposibilidad de evacuar estos trámites a la brevedad que corresponde al esquema, este Ministerio considera que no procede el citado cobro para los pagos que durante el mes de julio de 2008 resulten imposibles de realizar en la fecha definida, para aquellos que se han visto afectados por la circunstancia descrita.
- 32. Circular 002 del 26 de junio de 2008 (Supersolidaria)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. REGISTRO. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. Con el fin de ilustrar a estas organizaciones sobre el trámite de registro y la expedición de certificados de existencia y representación legal, la Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las cuales serán de obligatoria observancia.
- 33. Circular 0056 del 25 de junio de 2008 (DIAN)**
PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DEL DICTAMEN PREVISTO EN EL ART. 9 DE LA RESOLUCION 15734 DE 2007. La presente circular se expide con el fin de establecer el procedimiento que deben cumplir las Entidades Autorizadas para Recaudar para obtener de la Oficina de Servicios Informáticos, el dictamen sobre el cumplimiento satisfactorio de las pruebas técnicas y operativas requeridas para la realización de transacción de pago por canales electrónicos, en desarrollo del artículo 9° de la Resolución 15734 de 2007.
- 34. Circular Externa 054 del 18 de junio de 2008 (DIAN)**
DECLARACIONES DE IMPORTACION PRESENTADAS A TRAVES DEL SISTEMA SYGA. APLICACION DEL PARAGRAFO DEL ART. 21 DEL DECRETO 2101 DE 2008. Mientras se realizan los ajustes al sistema informático y con el propósito de no obstaculizar los trámites que actualmente se vienen realizando a través del sistema SYGA, los importadores y/o declarantes deberán continuar con el diligenciamiento de la Declaración de Importación en el sistema, en lo referente a "autoliquidación", sin que se requiera aproximar el valor de los tributos aduaneros al múltiplo de mil más cercano.



35. Circular 023 del 12 de junio de 2008 (Mincomercio)

CERT 2007. PLAZO PARA RADICACION DE CORRECCION O ACLARACION DE SOLICITUDES. Se amplía el plazo máximo para la radicación de las correcciones o aclaraciones de las solicitudes de CERT de que tratan los artículos 1° del Decreto 2327 y 2678 de 2007 por 45 días, por lo que deberán enviar su respuesta a más tardar el próximo 31 de julio de 2008.

36. Certificación 001 del 11 de junio de 2008 (DAF)

Certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y mezclas aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2008.

37. Orden Administrativa 001 del 23 de abril de 2008 (DIAN)

SE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE PLANEACION DE LA DIAN. Este documento se refiere a los objetivos, dependencias involucradas, a las distintas etapas (planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento), a la responsabilidad por la conformidad de la información, formatos a utilizar, diagrama de flujo, marco normativo, vigencia y derogatorias y glosario de términos y conceptos.

38. Proyecto de Circular Externa del 01 de junio de 2008 (Supersociedades)

REVISORIA FISCAL. A través de la presente Circular Externa la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus facultades legales, con fundamento en el marco legal y conceptual vigente, imparte las siguientes instrucciones relacionadas con la revisoría fiscal, las cuales constituyen el marco integral que sobre la materia debe ser observado por los entes económicos sujetos a su supervisión y sus revisores fiscales.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

- 1. Sentencia C-535 del 28 de mayo de 2008 (Corte Constitucional)**
LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. LEY 1151 DE 2007. ESTRATEGIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO. EQUIDAD REGIONAL. 1. Declarar la INEXEQUIBILIDAD de los incisos demandados del apartado 4.2 del artículo 6° de la Ley 1151 de 2007. 2. Declarar la EXEQUIBILIDAD, por los cargos analizados, del artículo 122 de la Ley 1151 de 2007.
- 2. Sentencia C-385 del 23 de abril de 2008 (Corte Constitucional)**
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL. INDEMNIZACION POR SEGURO DE DAÑO. Declarar exequible la parte final del artículo 45 del Decreto 624 de 1989, que establece: "Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro", por los cargos examinados en la presente sentencia.
- 3. Sentencia C-383 del 23 de abril de 2008 (Corte Constitucional)**
Procedimiento – Constitucional – Convenios Internacionales – Control Constitucional – Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio – Trámite de Aprobación – Finalidad y Contenido particular del Convenio. – NORMA – Ley 1082 de 2006. EXEQUIBLE. Realizado el análisis de este convenio, tanto en su aspecto formal como material, estima la Corte que en todo se ajusta a los preceptos constitucionales. Ello es así por cuanto, de una parte, se han cumplido los requisitos procedimentales exigidos por la Constitución y la ley para integrar el ordenamiento jurídico interno; y de otra, los objetivos y el contenido del convenio sometido a control constitucional, que como quedó dicho, busca facilitar a los ciudadanos y empresas de los países signatarios los instrumentos que les permitan no ser sujetos de doble imposición tributaria por parte de ambos Estados, se avienen sin dificultades al contenido de los preceptos superiores aplicables.

SEGURIDAD SOCIAL

- 4. Sentencia 476-03 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. TRABAJADORES INDEPENDIENTES. INGRESO BASE DE COTIZACION. Declárase la nulidad del aparte final del inciso segundo del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, en cuanto dispuso: "En ningún caso, se cotizará sobre una base inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes" y del inciso final del artículo 66 del Decreto 806 de 1994, en cuanto ordenó: "En ningún caso el monto de la cotización de los trabajadores independientes podrá ser inferior al equivalente al 12% de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes".



IVA

- 5. Sentencia 16011 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPORTACIONES. SE DENIEGA NULIDAD DEL ART. 2° DE LA RESOLUCION DIAN 12511 DE 21/12/05. En cuanto a que la tasa de cambio aplicable a efectos del pago del IVA, corresponde a la vigente al momento de la presentación del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias ante la entidad recaudadora.
- 6. Sentencia 15511 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. INADMISION. RECHAZO DEFINITIVO. Si vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se presenta por fuera del plazo para subsanar las causales de inadmisión, se considera como extemporánea, motivo por el cual procede su rechazo definitivo.
- 7. Sentencia 15146 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTOS DESCONTABLES. GASTOS DE REPARACION DE VEHICULOS USADOS RECIBIDOS EN CONSIGNACION. Si el consignatario pagó el IVA por bienes y servicios gravados, que incorporó al bien enajenado, sí tiene derecho al descuento conforme los artículos 485, 488 y 496 E.T., siempre y cuando los hubiera realizado por su cuenta, pues, si quien los sufragó fue el consignante de un activo fijo, no responsable del IVA, el valor del impuesto es llevado al costo y disminuye su ganancia.
- 8. Sentencia 16074 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
PLAN VALLEJO. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. La administración perdió competencia para declarar mediante los actos censurados el incumplimiento y ordenar hacer efectiva la garantía personal global, toda vez que a la fecha en que fueron proferidos, la garantía no era exigible pues había perdido vigencia desde el 20 de enero de 1996.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 9. Sentencia 15722 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**
En esta sentencia se abordan varios temas, tales como el del tratamiento fiscal que corresponde a la condonación de deudas; el de la compensación de pérdidas fiscales; el desconocimiento de fletes por importación; la deducción por diferencia en cambio y la deducción por obsolescencia.
- 10. Sentencia 15624 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). OBLIGATORIEDAD DE CONTRIBUCIONES AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR VIOLA PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY. Estése a lo resuelto en la sentencia proferida por esta Sección de 12 de octubre de 2006 dentro del expediente 15214 que declaró la nulidad de la expresión "y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación" del artículo 1 del Decreto 2996 de 2004 expedido por el Gobierno Nacional.



- 11. Sentencia 16131 del 18 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
DETERMINACION DE COSTOS ESTIMADOS Y PRESUNTOS. ACTIVIDADES DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION. OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD. Tal presunción se debe reconocer sobre el valor informado a título de productor agrícola, por tratarse de una actividad que no es mercantil, respecto a la cual el demandante no estaba obligado a llevar libros de contabilidad.
- 12. Sentencia 15458 del 18 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
1996. COSTO DE VENTAS. PRUEBA. CONTRATO DE FLETAMENTO RESPECTO DEL CUAL NO SE CANCELO IMPUESTO DE TIMBRE. Como en el presente caso, la situación de la demandante se encontraba en debate, pues la demanda se presentó en marzo de 2000 y la sentencia se profirió el 8 de febrero de 2005, la sentencia de la Corte Constitucional de diciembre de 2000, tenía efectos en este caso, pues, ya no era posible que el Tribunal exigiera el pago del gravamen para valorar el contrato de fletamento.
- 13. Sentencia 15387 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. CALIFICACION DEL BENEFICIO NETO. PRINCIPIO DE LA NO REFORMATIO IN PEJUS. La prohibición de la reformatio in pejus rige tanto la actuación administrativa como el proceso contencioso, por constituir un principio general del derecho garantizado por el artículo 29 de la Constitución. Y, por lo mismo, no se ajusta a derecho que a una persona oficiosamente se le desmejore o agrave su situación jurídica, a causa del recurso ordinario o extraordinario interpuesto contra un acto.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 14. Sentencia 16156 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**
VALOR PROBATORIO DE LA CONTABILIDAD. LOS TESTIMONIOS NO SON SUFICIENTES PARA DESVIRTUARLA. Los testimonios, como se explicó, no son pruebas idóneas y suficientes para despojar a los asientos contables de la eficacia probatoria que la ley les ha otorgado cuando se llevan en debida forma (art. 772 E.T.).
- 15. Sentencia 16497 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
TRANSACCION Y TERMINACION POR MUTUO ACUERDO EN MATERIA TRIBUTARIA. SE DENIEGA NULIDAD DEL LITERAL d) DEL ART. 8 DEL DECRETO 344 DE 2007. Si el objeto de la terminación por mutuo acuerdo es evitar la controversia jurisdiccional, es de su esencia que la acción de nulidad y restablecimiento de derecho que podría iniciarse no se encuentre caducada, pues en tal evento, no hay nada que “transar”.



- 16. Sentencia 16262 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION EXTEMPORANEA DE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION. FALTA DE CERTEZA SOBRE FECHA DE NOTIFICACION PERSONAL. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. El único mecanismo mediante el cual se puede tener certeza sobre la fecha exacta en la cual el contribuyente conoció el contenido de la liquidación oficial de revisión que le practicó la Administración, es la notificación por conducta concluyente, la cual en virtud a lo consagrado en el artículo 330 del C.P.C, se debe entender realizada el día en que se presentó el escrito, que en este caso fue el recurso de reconsideración de fecha 28 de febrero de 2002 (FI. 102 C. P.).
- 17. Sentencia 16304 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
BENEFICIO DE AUDITORIA. AÑO 2000. EL EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO ES EL UNICO ACTO APTO PARA FRUSTRAR EL BENEFICIO. Si bien el “emplazamiento para corregir” tiene efectos importantes frente al beneficio de auditoría en la forma como expresamente lo consagró el legislador del año 2000, no puede considerarse que es el acto exclusivo y único que impida que la declaración adquiera la firmeza, porque si dentro de ese término la DIAN, notifica el requerimiento especial y la liquidación de revisión, se ha modificado la declaración y se ha perdido el beneficio.
- 18. Sentencia 16159 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. FALTA DE TITULO EJECUTIVO. DEUDOR SOLIDARIO. La discusión no se centra en que el título ejecutivo contra el principal sirva contra el solidario, sin necesidad de títulos adicionales (inc. segundo art. 828-1 del E.T.), como lo invoca la demandada, o a que no exista consonancia en el fallo cuestionado, sino que en el sub lite el cobro se basa en un listado o relación, sin que aparezcan los títulos ejecutivos respectivos.
- 19. Sentencia 15901 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. EXCEPCIONES. PAGO POSTERIOR. SUSTRACCION DE MATERIA. Frente a los actos particulares demandados, la Sala ha sostenido que es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduciría a dictar fallo inhibitorio, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo.
- 20. Sentencia 15708 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. PRESCINDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. HECHO NUEVO. No es necesario que haya identidad entre las objeciones que se presentan contra el requerimiento especial, y los planteamientos de hecho y de derecho que se presenten en la demanda, pues ésta puede fundamentarse con otros argumentos, teniendo en cuenta que no se exige proponer previamente el debate ante la administración mediante el recurso de reconsideración y con ocasión de la demanda pueden exponerse nuevos argumentos.



- 21. Sentencia 15621 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION A ENTIDAD BANCARIA POR DEFECTOS EN LA RELACION DE SOLVENCIA PRESENTADOS EN ESTADOS FINANCIEROS. HECHO NUEVO. MEJOR ARGUMENTACION. El cargo de incompetencia del funcionario que expidió el acto sancionatorio, no constituye un hecho nuevo, distinto del alegado ante la superintendencia, sino una nueva y mejor argumentación jurídica respecto de la violación del debido proceso, insistentemente alegada por el banco desde el momento mismo en que se notificó de la solicitud de explicaciones.
- 22. Sentencia 15507 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
SANCION A ENTIDAD FINANCIERA POR NEGARSE A ACEPTAR DACION EN PAGO DE DEUDOR HIPOTECARIO. Los requisitos para que opere la dación tienen como propósito proteger, en particular, a los deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda, por lo cual solo resulta posible que la dación se acepte respecto de un inmueble por deudor.
- 23. Sentencia 15410 del 26 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
TERMINACION DE COMUN ACUERDO. PRUEBA DE GASTOS. SANCION POR INEXACITUD. Tampoco es viable la sanción por inexactitud por el rechazo de "otras deducciones – expensas necesarias", porque no se estableció la inexistencia o falsedad de las mismas, dado que su rechazo se debió a la falta de prueba, hecho no sancionable con inexactitud.
- 24. Sentencia 15353 del 23 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR. TERMINO PARA SOLICITARLA. AUTORRETENEDORES. No significa que el declarante interesado en solicitar la compensación o devolución de saldos a favor no esté sujeto al término previsto en los citados artículos 816 y 854 E.T. para hacerlo, ni que en el caso de que aquel pague las autorretenciones por fuera del plazo legal y aún después de presentada la declaración o de que venza la oportunidad para la presentación de la misma, el término para pedir la compensación o la devolución se extienda por dos años más contados a partir del pago.
- 25. Sentencia 15913 del 18 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. RENUNCIA A LA SOLIDARIDAD. La renuncia a la solidaridad está prevista en el artículo 1573 del Código Civil y dispone que el acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad respecto de uno de los deudores solidarios o respecto de todos [...] se renuncia la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios, cuando el acreedor consciente en la división de la deuda. Por tanto, es una facultad en cabeza exclusiva del acreedor y no del deudor solidario.



- 26. Sentencia 64-01 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA. PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN LA CREACION DE TASAS. Declárase la nulidad parcial del artículo 4° del Decreto N° 257 de 1969, en la parte que dice “Sobre los costos directos e indirectos de las drogas que importe, el Fondo podrá establecer un recargo hasta del 60%, en la venta que de las mismas haga para atender a los gastos de administración del Fondo, con cargo a los cuales podrán crearse, mediante resolución del Ministro los empleos necesarios para su gestión”.
- 27. Sentencia 16957 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
CONCILIACION EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA TRIBUTARIA. SOLICITUD PRESENTADA ANTES DE NOTIFICARSE SENTENCIA. Toda vez que dentro del proceso de la referencia no se había proferido sentencia definitiva al momento en que se presentó la solicitud de conciliación por las partes, era procedente que el Tribunal se pronunciara sobre la misma, pues seguía siendo competente para ello.
- 28. Sentencia 15566 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO. EXIGIBILIDAD. La ejecutoriedad, depende de la firmeza del acto y ésta, a su vez, de que el mismo sea oponible. La oponibilidad, por su parte, tiene que ver con la publicidad de la decisión administrativa, que en el caso de los actos particulares se cumple con su notificación (artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).
- 29. Sentencia 15485 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO. FALTA DE NOTIFICACION DEL ACTO SANCIONATORIO. La copia de la planilla de introducción al correo, del pliego de cargos y de su respuesta, y de la resolución sanción, no son prueba de que el acto sancionatorio haya sido conocido por la demandante, como erróneamente lo considera LA DIAN. Dichos documentos, en lo que interesa, sólo prueban la fecha en que el acto se introdujo al correo, no el día en que la demandante lo recibió.
- 30. Sentencia 16982 del 05 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PERENCION. Por el solo transcurso del tiempo (6 meses) junto con la inactividad de la parte demandante no opera la perención, sino que es necesario que tal evento sea declarado por el juez, pues de lo contrario puede adelantarse la actuación respectiva para darle impulso al proceso sin que sea posible decretar la perención.



31. Sentencia 406-01 del 07 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

REGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA. POR VIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE SUPLICA SE REVOCA RESOLUCION QUE DESCONOCIA OPERANCIA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN FAVOR DE COLPATRIA. En el caso bajo análisis se encuentra configurado el silencio administrativo positivo, ya que la petición para acogerse al régimen de estabilidad tributaria fue formulada por la sociedad el 21 de septiembre de 2000 y ella no fue atendida por la administración en el plazo que tenía para ello; luego se dieron las consecuencias anotadas en la norma legal que lo consagra, esto es, que se entienda la solicitud resuelta a favor del contribuyente y quede este cobijado por el régimen de estabilidad tributaria.

TERRITORIAL

32. Sentencia 16266 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. IBAGUE. BASE GRAVABLE. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. COLTABACO. Como durante el 2002 la actora ejerció en Medellín una actividad industrial y la comercialización de su producción hace parte de aquella actividad, era en Medellín donde debía pagar el impuesto de industria y comercio sobre la totalidad de los ingresos provenientes de dicha comercialización, como en efecto lo hizo, pues así lo prevé el artículo 77 de la Ley 49 de 1990.

33. Sentencia 15654 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)

Principios Constitucionales Tributarios – Principio de Legalidad – Prohibición Legal de Crear Tributos – Impuestos Territoriales – Impuesto de Pesas y Medidas – Sujetos Pasivos – Establecimientos que Usen Instrumentos de Medición – Empresas de Servicios Públicos – Base Gravable – Número de Instrumentos de Medición – Antecedentes Normativos – Cosa Juzgada. – NORMA – Decreto 85 de 1995, artículos 207 a 212 (Alcalde Municipal de Piedecuesta). ESTARSE A LO RESULETO en la sentencia 15077 de 2006. En desarrollo del acuerdo se expidió el Decreto 0085 del 22 de septiembre de 1995, cuyo Capítulo XII, se refirió al Impuesto de Pesas y Medidas, sin embargo, no se indicó la fuente legal que permitió su recopilación y establecimiento en el ámbito territorial. Tampoco podía serlo la Ley 14 de 1983, pues, los aspectos referidos al Impuesto de Industria y Comercio, no constituían el fundamento de Ley para que el municipio implantara el impuesto de pesas y medidas a cargo de los establecimientos que usaran instrumentos de medición en la venta de productos o servicios en la jurisdicción del municipio y liquidarlo sobre el valor del impuesto anual del ICA y en el caso de las empresas de servicios públicos establecer como base gravable el número de instrumentos de medida.

34. Sentencia 16178 del 18 de junio de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. IDEA. El IDEA sí puede ser beneficiario de la exención puesto que por las razones que se expusieron la parte motiva de esta providencia puede considerarse para ese efecto, como entidad sin ánimo de lucro.



- 35. Sentencia 16683 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. CIGARRILLOS NACIONALES. CAUSACION. Los actos acusados desconocieron el alcance del artículo 209 de la Ley 223 de 1995, pues, no tuvieron en cuenta que el impuesto en cuestión se causa cuando hay entrega en fábrica o en planta con fines de consumo y no por el hecho del transporte de la mercancía desde la fábrica ubicada en la jurisdicción de un departamento hasta la bodega ubicado en jurisdicción de otro.
- 36. Sentencia 16153 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. ENTIDADES NO SUJETAS. ASOCIACIONES PROFESIONALES O GREMIALES SIN ANIMO DE LUCRO. Puede entenderse por asociación gremial sin ánimo de lucro, “aquella persona jurídica conformada por la agrupación de personas que tienen un mismo ejercicio o profesión y que pretenden en defensa de sus intereses comunes la consecución de un fin unitario, despojada de la finalidad de la distribución o reparto entre sus miembros de las utilidades o rendimientos que de la misma resulten”.
- 37. Sentencia 16144 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
Fondo Nacional del Ahorro – Naturaleza Jurídica – Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero – Se Reitera la Jurisprudencia – Actividades Gravadas – Actividades de carácter Financiero. El Fondo Nacional del Ahorro actualmente es una empresa industrial y comercial del Estado, que al reestructurarse se organizó como establecimiento de crédito de carácter especial, dado que dentro de sus funciones se encuentran no solamente administrar de manera eficiente las cesantías, sino contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados (art. 2° Ley 432 de 1998). Así las cosas, al desarrollar actividades de carácter financiero, conforme al artículo 40 del Decreto 400 de 1999, es contribuyente del impuesto de industria y comercio y para cuantificarlo debe determinar la base gravable, según lo previsto en el artículo 41 ib, como lo advirtió el Tribunal.
- 38. Sentencia 16071 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)**
PARTICIPACION ECONOMICA DEL MONOPOLIO SOBRE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO. BASE DE LIQUIDACION Y TARIFAS. SE CONFIRMA NEGATIVA DE ANULAR ORDENANZA 001 DE 2003. No se evidencia el establecimiento y regulación del monopolio de licores (Leyes 4a de 1913 y 14 de 1983), sino la determinación de una participación del departamento de Nariño en la producción, introducción y venta de licores destilados, en atención a lo preceptuado en la Ley 788 de 2002.



39. Sentencia 16037 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y DE CERVEZAS, MEZCLAS Y REFAJOS. DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. DEBIDO PROCESO. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El principio de correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación (...) tiene como fundamento la guarda del derecho de defensa, de suerte que debiendo contener el requerimiento “todos los puntos” que la administración se propone modificar, el contribuyente tenga la ocasión de dar las explicaciones y pruebas adecuadas a su defensa y pueda evitar un mayor gravamen.

40. Sentencia 15498 del 12 de junio de 2008 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION PARA EL DEPORTE, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE. SE CONFIRMA ANULACION DE ORDENANZA 056 DE 2001 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA. Como la Ordenanza 056 de 2001 creó un tributo sin que existiera norma superior que fijara los respectivos parámetros o directrices del gravamen, carecía de competencia derivada para desarrollarlo, razón por la cual la Sala confirmará la sentencia apelada.

41. Sentencia 15064 del 12 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS POSEE HECHO GENERADOR PROPIO. Si quien realiza cualquier de esas actividades (generadoras del Impuesto de Industria y Comercio) no utiliza el espacio público para colocar avisos, tableros y vallas, no es sujeto pasivo del impuesto complementario, pues el tener tal naturaleza no implica que se genere de manera automática el impuesto por ser responsable del de industria y comercio.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 021 del 14 de junio de 2008 (DIAN)

SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA.

REPRESENTANTE LEGAL. Es causal de no aceptación de la declaración de importación que el suplente del representante legal de una sociedad de intermediación aduanera quien figura aceptando el mandato aduanero no aparezca inscrito en el Registro Único Tributario RUT.

2. Doctrina 020 del 27 de junio de 2008 (DIAN)

IMPORTACION TEMPORAL DE LARGO PLAZO.

TERMINACION. Se encuentra en libre disposición una mercancía que finalizó la modalidad de importación temporal con la destrucción por fuerza mayor debidamente demostrada y aceptada ante la autoridad aduanera y que posteriormente fue reconstruida con repuestos y mano de obra nacional, sin perjuicio que la autoridad aduanera pueda entrar a revisar la actuación que autorizó la finalización de la modalidad de Importación.

3. Doctrina 59131 del 17 de junio de 2008 (DIAN)

DEPOSITOS AUTORIZADOS. REQUISITOS. ACTIVOS. Cuando la norma exige que los activos declarados en los estados financieros se encuentren vinculados por lo menos en un 50% a la actividad como auxiliar de la función aduanera, ello debe

entenderse referido a los activos que estén vinculados con el patrimonio mínimo exigido por el literal c) del artículo 49 del Decreto 2685 de 1999.

4. Doctrina 019 del 29 de mayo de 2008 (DIAN)

IMPORTACION TEMPORAL EN ARRENDAMIENTO. El término de permanencia en el país de la mercancía en arrendamiento se encuentra supeditado a la vigencia del contrato de arrendamiento, por esta razón no se requiere de la autorización de un plazo mayor por parte de la autoridad aduanera.

5. Doctrina 018 del 29 de mayo de 2008 (DIAN)

DEPOSITOS AUTORIZADOS. REQUISITOS. Cuando la norma exige que los activos declarados en los estados financieros se encuentren vinculados por lo menos en un 50% a la actividad como auxiliar de la función aduanera, ello debe entenderse referido a los activos que estén vinculados con el patrimonio mínimo exigido por el literal c) del artículo 49 del Decreto 2685 de 1999.



CAMBIOS

6. Doctrina 023 del 18 de julio de 2008 (DIAN)

COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. Cuando una empresa pública o privada compra divisas en efectivo sin presentar la declaración de cambio infringe el artículo 1 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y la sanción correspondiente será la consagrada en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 1074 de 1999.

CAN

7. Doctrina 54399 del 03 de junio de 2008 (DIAN)

Ingresos de Fuente Nacional y de Fuente Extranjera – Determinación – Estatuto Real y Estatuto Personal – Naturaleza Jurídica – Residencia – Rentas Provenientes de Servicios Personales – Lugar de la Prestación del Servicio – Países de la Comunidad Andina de Naciones – Se Confirma la Doctrina – Se Confirma el Concepto 11040 de 2006 – Cambio de Doctrina – Se Revocan los Conceptos 25609 de 2005 y 23495 de 2006 – Se Modifica el Concepto 34538 de 2001. En el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones y salvo las excepciones consagradas en el artículo 13 de la Decisión 578 de 2004, los ingresos derivados de un contrato laboral suscrito en Colombia, cuando el servicio sea prestado en otro País Miembro, solo podrán ser gravados con el impuesto sobre la renta en el País Miembro en que se obtuvo el

beneficio; en consecuencia no están sometidos a retención en la fuente en Colombia y se tratan como renta exenta para las personas naturales nacionales residentes en el país.

COMERCIO

8. Concepto 220-39060 del 10 de julio de 2008 (Supersociedades)

OBLIGACION DE TENER REVISOR FISCAL. PERSONA NATURAL COMERCIANTE. La institución de la revisoría fiscal no está contemplada por el ordenamiento jurídico para personas naturales comerciantes, ya que estas no se equiparan a una sociedad persona jurídica ni a una sucursal de compañía extranjera.

9. Concepto 115-40849 del 19 de junio de 2008 (Supersociedades)

POSIBILIDAD DE ESTABLECER MAS DE UN CIERRE CONTABLE EN EL AÑO. Las sociedades (...) por ley únicamente están obligadas a efectuar un cierre contable. Sin embargo, si la sociedad desea realizar más de un cierre, dicha situación debe estar contemplada en los estatutos sociales.



- 10. Concepto 220-38730 del 09 de junio de 2008 (Supersociedades)**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. JUNTA DIRECTIVA. Aunque legalmente en la sociedad de responsabilidad limitada no está prevista la existencia de la Junta Directiva, es posible pactar la presencia de dicho cuerpo dentro de sus órganos de administración y, en tal evento, la forma de elección y la duración de sus miembros en el ejercicio del cargo deberá sujetarse a los artículos 197 y 198 del Código de Comercio.
- 11. Concepto 220-38188 del 04 de junio de 2008 (Supersociedades)**
PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA. En este Concepto se hace una breve reseña de la normatividad aplicable y las distintas etapas que deben surtir en el curso del proceso de liquidación social obligatoria.
- 12. Concepto 220-37876 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
VIGILANCIA DE LAS SOCIEDADES. COMPETENCIA. SOCIEDADES CIVILES. Es claro que la vigilancia de esta Superintendencia recae únicamente sobre las sociedades comerciales, y por ende es dable concluir que las sociedades civiles exceden la órbita de su competencia.
- 13. Concepto 220-37873 del 31 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
ACTAS DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL. CONSTANCIAS. Las constancias necesariamente deben corresponder a los temas a considerar dentro del orden del día, salvo que se trate de una asamblea de carácter ordinaria y exista un punto correspondiente a "varios", dentro del cual pueda verse un aspecto distinto y dejar la respectiva constancia.
- 14. Concepto 220-37033 del 28 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. LEY 550 DE 1999. OBLIGACIONES LITIGIOSAS. No resulta viable en principio instaurar proceso ejecutivo para el cobro de obligaciones de tales características, pues se reitera, solo ante la falta de su inclusión en el acuerdo y provisión en la contabilidad de la compañía en reestructuración, se abre la posibilidad de acudir a la vía ejecutiva.
- 15. Concepto 220-36961 del 27 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
ACUERDO DE REESTRUCTURACION. LEY 550 DE 1999. DIFERIDOS. Este Concepto se refiere al tratamiento dentro del acuerdo de reestructuración de Ley 550, de un diferido derivado del pago anticipado de cánones en razón de un contrato de arrendamiento.



- 16. Concepto 220-36747 del 27 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
REGISTRO MERCANTIL. IMPOSIBLE INSCRIPCIÓN DE REFORMA ESTUTARIA SIN PREVIA INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL. Cuando no media el registro de la escritura pública de constitución de la sociedad ni por ende el del nombramiento o elección de sus administradores, no puede haber certificado de existencia y representación legal que acredite tal calidad, lo cual trae como resultado que no pueda llevarse a cabo el mencionado acto de registro.
- 17. Concepto 220-36005 del 22 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
ESTADOS FINANCIEROS. APROBACION. CONSIDERACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE UN PERIODO SIN APROBACION DE LOS DE PERIODOS ANTERIORES. En el evento en el que se sometan a consideración del máximo órgano social estados financieros de un período determinado (2007), sin que durante los años anteriores se hubiesen preparado y presentado los correspondientes estados financieros (2005 y 2006), se configura el desconocimiento por parte de los administradores de su deber legal de elaborar estados financieros comparativos. Sin embargo, tal situación no impide que los asociados si así lo deciden aprueben los estados financieros que les son presentados (2007).
- 18. Concepto 220-37721 del 06 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD. CAUSAL DE VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION. La empresa, al no ampliar legalmente el término de duración en forma oportuna, queda disuelta y consecuentemente en estado de liquidación, por lo que no requiere de formalidad especial para que surta plenos efectos respecto de los socios y terceros.
- 19. Concepto 220-33783 del 06 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
ACUERDOS DE REESTRUCTURACION. LEY 550 DE 1999. COMITE DE VIGILANCIA. INTERVENCION DE LA DIAN. El numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, no cambia la conformación del Comité de Vigilancia, hace alusión simplemente a un derecho de veto en cabeza de la DIAN, el que deberá ejercer al interior del comité, en los términos señalados en el precitado numeral 14.
- 20. Concepto 220-37713 del 06 de mayo de 2008 (Supersociedades)**
SUCESIONES ILIQUIDAS. REPRESENTACION DE LOS DERECHOS SOCIALES. Considerando que en el caso planteado existe proceso de sucesión en curso pero sin que las herederas reconocidas en el mismo lleguen a un acuerdo para elegir al representante de las cuotas sociales, se podrá acudir a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 378 del Estatuto Mercantil, solicitándole al juez del proceso que nombre al representante.



CONTABILIDAD

21. Concepto del 01 de junio de 2008 (JCC)

ORIENTACION PROFESIONAL. EJERCICIO DE LA CONTADURIA PÚBLICA EN ENTIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL. SALVAMENTO DE VOTO DE SUPERSOCIEDADES. La Superintendencia de Sociedades de tiempo atrás y en diferentes Actos Administrativos, expuso las razones por las cuales considera que el Plan Único de Cuentas para comerciantes NO le es aplicable de manera obligatoria a las entidades sin ánimo de lucro.

FACTURACIÓN

22. Doctrina 70158 del 22 de julio de 2008 (DIAN)

FACTURACION ELECTRONICA. Una vez, el obligado a facturar decida hacerlo de manera electrónica debe informar a la Administración Tributaria su decisión, y deberá solicitar autorización de numeración a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando él, o los rangos a utilizar, y los que venía utilizando para efectos de su inhabilitación.

IMPUESTO DE TIMBRE

23. Doctrina 64693 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

TARIFA. CONTRATOS DE CUANTIA INDETERMINADA. La reducción de la tarifa necesariamente está ligada a la fecha del otorgamiento, suscripción o aceptación del documento, que

por su cuantía o la de los ingresos o el patrimonio en el año inmediatamente anterior de la persona natural que lo suscribe en cuanto sea comerciante, genera el impuesto, según el caso.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

24. Doctrina 66667 del 11 de julio de 2008 (DIAN)

RETENCION EN LA FUENTE. APORTES OBLIGATORIOS A SALUD. SE ACLARA CONCEPTO DIAN 043973 DE 02/05/2008. Estos ingresos no tienen la naturaleza de no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y en consecuencia no se detraen para el cálculo de la renta exenta, al contrario integran la base para calcularla. La doctrina oficial utiliza la expresión genérica "ingresos no gravados" para precisar que no están sometidos a imposición y en consecuencia se detraen de la base de imposición y por ende de la base de retención en la fuente.



25. Doctrina 64888 del 08 de julio de 2008 (DIAN)

SISTEMAS ESPECIALES DE VALORACION DE INVERSIONES. El mayor valor de las inversiones resultado de la aplicación de sistemas especiales de valoración de inversiones, incide en el valor patrimonial de los activos sometidos a tales sistemas sin afectar los ingresos fiscales siempre y cuando se constituya la reserva correspondiente. En consecuencia, el registro en el estado de pérdidas y ganancias ordenado por el artículo 1° del Decreto 2336 de 1995 no debe reflejarse en la declaración del impuesto sobre la renta ni en la declaración del impuesto sobre las ventas.

26. Doctrina 64745 del 07 de julio de 2008 (DIAN)

DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA. COMPRA Y VENTA DE ACCIONES EN BOLSA. Para la determinación fiscal de la renta líquida gravable no es pertinente limitarse a registrar el resultado de la operación reportado por el corredor de bolsa, pues ha de seguirse el procedimiento de determinación allí establecido, esto es, imputar a los ingresos los costos y gastos atribuibles a los mismos.

27. Doctrina 64697 del 07 de julio de 2008 (DIAN)

DEDUCCIONES. CONTRATOS DE LEASING. VEHICULOS DE USO PRODUCTIVO. Para que proceda la deducción prevista en el Art. 127-1 E.T., se requiere que el vehículo sea un bien que de manera directa produzca la renta y que las deducciones a él asociadas

(deducción por depreciación o deducción del canon de arrendamiento) cumplan con los presupuestos de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta.

28. Doctrina 62831 del 01 de julio de 2008 (DIAN)

ZONAS FRANCAS. USUARIOS INDUSTRIALES DE SERVICIOS. TARIFA. A partir del año gravable 2007 a los usuarios industriales de servicios de zona franca les aplica la tarifa del impuesto sobre la renta del 15% independientemente del origen de sus ingresos. IVA. SERVICIO DE CONSULTORIA PRESTADO EN EL EXTERIOR. Si el servicio (...) no está comprendido dentro de aquellos a los que se refiere el numeral 3 del parágrafo 3 del Art.420 E.T, y se presta en el exterior no está sujeto al IVA.

29. Doctrina 61506 del 24 de junio de 2008 (DIAN)

INMUEBLES. VALOR PATRIMONIAL. No es procedente tomar el valor del avalúo formado de un predio por las autoridades catastrales para determinar el valor patrimonial de los bienes inmuebles en la declaración de renta correspondiente al año gravable en que se efectúa la formación, sino que se puede tomar el año en que el avalúo inicie su vigencia, que por regla general es el año gravable siguiente al de dicha formación.



30. Doctrina 61101 del 23 de junio de 2008 (DIAN)

INGRESOS EN DIVISAS DEL PERSONAL DIPLOMATICO. DEROGATORIA DEL ART. 33 E.T.. La derogatoria acusada en vez de vulnerar el principio de igualdad lo que hace es restablecerlo, por cuanto busca darle igual tratamiento a todos los funcionarios públicos del Estado colombiano y dentro del grupo específico al cual está destinada la derogatoria a los funcionarios consulares y diplomáticos que hacen parte de la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes perciben remuneraciones en moneda extranjera.

31. Doctrina 58298 del 13 de junio de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSIONES O DONACIONES EN PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS. PATRIMONIOS AUTONOMOS. Una vez constituida la fiducia mercantil, el patrimonio autónomo podrá realizar inversiones o donaciones a los proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura, siendo procedente la deducción del 125% por la donación o la inversión de que trata el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

32. Doctrina 58181 del 13 de junio de 2008 (DIAN)

ZONAS FRANCAS. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. En este Oficio la DIAN hace un

recuento de los beneficios establecidos para los distintos usuarios de zona franca, atinentes al IVA en venta de bienes y prestación de servicios; a la tarifa diferencial en el impuesto de Renta y al beneficio de deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos.

IVA

33. Doctrina 69584 del 21 de julio de 2008 (DIAN)

IMPUESTOS DESCONTABLES. AVICULTORES. GALLINAS PONEDORAS. El avicultor puede solicitar como impuesto descontable y ser objeto de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas que se pague por gastos inherentes a las gallinas ponedoras a partir del inicio de la etapa de postura, es decir, en la etapa de producción del huevo por expresa disposición del legislador.

34. Doctrina 63923 del 04 de julio de 2008 (DIAN)

EXENCIONES. DONACION DE FONDOS DE ENTIDADES O GOBIERNOS EXTRANJEROS. Gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. (...) En lo que hace a certificaciones, solo pueden solicitarse las reguladas por el Decreto 540 de 2004, que en suma están previstas en consideración a la forma de ejecución de los proyectos.



LABORAL

35. Doctrina 58567 del 16 de junio de 2008 (DIAN)

BIENES EXCLUIDOS. EQUIPOS DE INFUSION DE LIQUIDOS. BOMBAS DE INFUSION DE LIQUIDOS. Las denominadas "bombas de infusión de líquidos" clasificables por la subpartida 90.18.90.90.00, entendidas como el aparato o instrumento electromecánico que permite el suministro o infusión controlada y precisa de drogas y soluciones por vía parenteral no se encuentran excluidas del impuesto.

36. Doctrina 54609 del 04 de junio de 2008 (DIAN)

DEVOLUCIONES. EXPORTACIONES. REAPROVISIONAMIENTO DE BUQUES Y AERONAVES. Los exportadores que reaprovisionen buques o aeronaves en tráfico internacional y que soliciten la devolución y/o compensación para recuperar el impuesto causado o incorporado en el precio en el momento de su adquisición, deberán cumplir previamente con el procedimiento previsto para la exportación de energía.

37. Doctrina 52810 del 27 de mayo de 2008 (DIAN)

IMPORTACIONES. BICICLETAS CON MOTOR ELECTRICO. TARIFA. Los motociclos con motor eléctrico no pueden incorporarse en una u otra denominación referida a centímetros cúbicos, por lo que se entiende que para, efectos del IVA, en todo caso las referidas en la consulta con motor eléctrico corresponden a la tarifa general del 16%.

38. Concepto 152526 del 12 de junio de 2008 (Minproteccion)

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. CONTRATISTAS. La base de cotización para los sistemas de salud y pensiones del contratista corresponderá exactamente al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base, respectivamente.

39. Concepto 155212 del 06 de junio de 2008 (Minproteccion)

CONTRATO DE APRENDIZAJE. APOYO DE SOSTENIMIENTO. El porcentaje del apoyo de sostenimiento será del 100% de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando la tasa de desempleo nacional sea inferior al 10% en el año calendario inmediatamente anterior.

40. Concepto 112866 del 22 de abril de 2008 (Minproteccion)

BENEFICIO DE REDUCCION DE INTERESES. LEY 1175 DE 2007. NO OPERA PARA APORTES PARAFISCALES. La reducción de hasta el 30% del valor de los intereses de mora a que hace alusión el literal a) del artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, sólo operará respecto de las obligaciones fiscales, tales como impuestos, tasas y contribuciones; pero no frente a obligaciones de carácter parafiscal como son los aportes a la seguridad social.



41. Concepto 106789 del 22 de abril de 2008 (Minproteccion)

DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR INCAPACITADO.

Las prestaciones sociales y demás derechos laborales del trabajador como son las vacaciones, prima de servicios y los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, no son susceptibles de descuentos cuando el trabajador es incapacitado, debiendo remunerarse con el valor del salario que estaba devengando en el momento en que se inició la incapacidad.

42. Concepto 106786 del 22 de abril de 2008 (Minproteccion)

SALARIO EN ESPECIE. TOPES.

Si bien es cierto que las partes pueden acordar la forma y periodicidad de la remuneración, la Ley fijó el tope del 30% o hasta del 50% del salario del trabajador que podría ser pagado en especie.

43. Doctrina 27166 del 10 de abril de 2008 (DIAN)

SERVICIOS EXENTOS. INTERMEDIACION, REPRESENTACION

O AGENCIA COMERCIAL. Los servicios relacionados con actividades tales como la intermediación, la representación y la agencia comercial que se realicen con personas o empresas sin residencia, ni domicilio en el país son susceptibles de la exención consagrada en el artículo 481 del Estatuto Tributario, literal e), debiendo examinarse cada caso en particular para establecer la procedencia de la exención en el IVA. (Publicado D.O 46622 del 08-05-2007).

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

44. Doctrina 66668 del 11 de julio de 2008 (DIAN)

INTERESES PRESUNTOS POR PRESTAMOS ENTRE

SOCIEDADES Y SOCIOS. Si la tasa de interés que corresponda como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia (la del contribuyente o la mediana, art. 260-2 del E.T.), es superior a la tasa para DTF vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, aquella será la que se deba tener en cuenta para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

45. Doctrina 66669 del 11 de julio de 2008 (DIAN)

SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT).

GRADUALIDAD. La sanción por no inscribirse en el RUT del numeral 10 del artículo 658-3 E.T., si bien es cierto que está contemplada de manera específica con la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina a razón de un día por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción, puede ser objeto de graduación proporcional por parte de la administración tributaria teniendo en cuenta que se trata de una infracción sin agravación por conducta reincidente dentro del contexto de la sanción por cierre de establecimiento limitada a diez días calendario.



- 46. Doctrina 64698 del 07 de julio de 2008 (DIAN)**
CORRECCION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. LEY APLICABLE. La norma aplicable a la corrección de las declaraciones tributarias es la vigente en el momento de la presentación de la declaración inicial o la vigente en el momento en que venció el plazo para la presentación de la respectiva declaración si esta se presentó con anterioridad a dicho vencimiento.
- 47. Doctrina 64695 del 07 de julio de 2008 (DIAN)**
CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA. COMPETENCIA DE LA DIAN. A la DIAN solo le compete en relación con el trámite para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica de que trata la ley 963 de 2005, conceptuar conforme a las peticiones del Comité de Estabilidad Jurídica sobre la viabilidad de las normas, conceptos tributarios y demás actos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaría invocados en las respectivas solicitudes.
- 48. Doctrina 61505 del 24 de junio de 2008 (DIAN)**
COBRO COACTIVO. BIENES VINCULADOS A PROCESOS DE EXTINCION DE DOMINIO. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.
- 49. Doctrina 60863 del 20 de junio de 2008 (DIAN)**
RUT. PERSONA NATURAL EXTRANJERA TITULAR DE INVERSION EXTRANJERA. Una persona natural extranjera titular de una inversión en Colombia deberá inscribirse en el Registro único Tributario si conforme con las normas citadas está obligada a presentar declaración del impuesto sobre la renta y su complementario, bien sea por no cumplir con los requisitos previstos en el numeral 2 del Art. 592 E.T. y demás normas concordantes o por realizar cualquier operación que implique cambio de titular de inversionista extranjero.
- 50. Doctrina 60518 del 20 de junio de 2008 (DIAN)**
RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES. COMPUTO DE PLAZOS. A partir de la media noche del día en que terminen los 6 meses, la permanencia en el país por cualquier lapso de tiempo (sic) implica el cumplimiento del presupuesto establecido en el artículo 10° E.T., es decir, se es residente para efectos fiscales.



51. Doctrina 58297 del 13 de junio de 2008 (DIAN)

PAGO DE LO NO DEBIDO. EXTRANJEROS QUE PAGARON SOBRE RENTA PRESUNTIVA SIN ESTAR OBLIGADOS, ACATANDO CONCEPTO DIAN 085384 DE 2005 ANULADO POR EL CONSEJO DE ESTADO. Si se han efectuado pagos con base en declaraciones que no producen efecto legal alguno, la devolución debe tramitarse como pago de lo no debido, en los términos de los artículos 850 del Estatuto Tributario, 21 y 22 del Decreto 1000 de 1997.

52. Doctrina 57185 del 11 de junio de 2008 (DIAN)

NO CONTRIBUYENTES. JUNTAS DE COPROPIETARIOS ADMINISTRADORAS DE EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. La calificación como no contribuyente de impuestos nacionales se entiende únicamente en relación con las actividades propias de su objeto social; es decir con la administración de los bienes y servicios comunes, con el manejo de los asuntos de interés común de los propietarios de los bienes privados, y con el cumplimiento de la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

53. Doctrina 56388 del 06 de junio de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. RECURSOS DE APELACION. Los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos en los procesos de cobro coactivo, que por expresa disposición deben

tramitarse por las normas del Código de Procedimiento Civil, deben resolverse conforme a éste ordenamiento y en ese sentido el término para el funcionario competente es de 10 días contados desde que se reciba el expediente para el efecto.

54. Doctrina 56046 del 06 de junio de 2008 (DIAN)

CORRECCION AUMENTANDO SALDO A FAVOR O DISMINUYENDO VALOR A PAGAR. DEVOLUCION Y/O PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. Una vez corregida la declaración se profiere la Liquidación Oficial de Corrección y con base en el menor valor a pagar el contribuyente o responsable solicita la devolución y/o compensación del pago en exceso o de lo no debido, para lo cual el inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario y siguientes y los artículos 11 y 21 del Decreto Reglamentario 1000 de 1997 establecen la forma y el término para presentar la solicitud de devolución dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil.



55. Doctrina 56045 del 06 de junio de 2008 (DIAN)

RETEFUENTE. IVA. RENTA. PERSONA JURIDICA DE DERECHO INTERNACIONAL GRAN CONTRIBUYENTE. Este Oficio se refiere a las obligaciones que asume una persona jurídica de derecho internacional catalogada como Gran Contribuyente por la DIAN, cuando, en desarrollo de la administración de un fondo originado en un empréstito celebra contratos con personas nacionales o extranjeras.

56. Doctrina 52814 del 27 de junio de 2008 (DIAN)

PERSONAS QUE VISITAN EL PAIS EN EJECUCION DE CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION CULTURAL. SITUACION TRIBUTARIA. La legislación aduanera, permite el ingreso sin el pago de tributos aduaneros de los artículos de uso personal o profesional de los viajeros en el exterior.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

57. Doctrina 64696 del 07 de julio de 2008 (DIAN)

TARIFA. VENTA DE ACCIONES (ACTIVOS FIJOS) DE PERSONA NATURAL. Si el pago corresponde a la adquisición de las acciones de una sociedad, respecto de esta operación, el agente retenedor (sociedad) debe dar cumplimiento a lo señalado en el (...) inciso 3 literal d) del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, según el cual tales pagos o abonos en cuenta están exceptuados de retención en la fuente.

58. Doctrina 64694 del 07 de julio de 2008 (DIAN)

NOTARIOS. ENAJENACION Y APOORTE DE ACTIVO FIJO DE PERSONA NATURAL A UNA FIDUCIA. El aporte de un activo fijo inmueble que efectúa una persona natural como constituyente, en tanto que su enajenación e incorporación al patrimonio autónomo no equivale legalmente a un pago, ni se realiza un ingreso para el enajenante, no hay lugar a acreditar retención en la fuente ante el Notario.

59. Doctrina 62496 del 27 de junio de 2008 (DIAN)

INGRESOS LABORALES. PERSONAL DIPLOMATICO. Para efectos de aplicar el porcentaje de retención en la fuente por salarios se deben tomar la totalidad de sus ingresos reales tal y como lo hacen los demás asalariados del país y con las deducciones de la base de retención señaladas en el Art. 387 E.T., siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en la ley.

60. Doctrina 61625 del 25 de junio de 2008 (DIAN)

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION. La presentación de la declaración de retención en la fuente será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros. Lo dispuesto no se aplicará a las juntas de acción comunal, las cuales estarán obligadas a presentar la declaración solamente en el mes que realicen pagos sujetos a retención.



61. Doctrina 61672 del 25 de junio de 2008 (DIAN)

AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE. OBLIGACIONES. RUT. Cuando un contribuyente aduzca no tener la calidad de agente retenedor, para efectos de la no presentación de la declaración de retención en la fuente, deberá realizar las actualizaciones, modificaciones o cancelaciones de las obligaciones tributarias registradas en el – RUT.

62. Doctrina 61522 del 24 de junio de 2008 (DIAN)

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE. OBLIGACION DE PRESENTARLA. El Parágrafo 2 del artículo 606 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 de la Ley 1111 de 2006 y vigente en la actualidad, la presentación de la declaración de retención en la fuente será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros.

63. Doctrina 60826 del 20 de junio de 2008 (DIAN)

PAGOS AL EXTERIOR. COMPRA DE LICENCIA A EMPRESA EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN EL PAIS. Si se trata de la explotación de intangibles en el país mediante licencias de uso, por parte de un extranjero sin residencia o domicilio en el país, la retención en la fuente para el año 2008 y siguientes es del 33% a título de impuesto sobre la renta (Inciso primero artículo 408 E.T.. Si se trata de la explotación de licencias

de programas de computador la base para aplicar la anterior tarifa del 33%, es sobre el 80% del respectivo pago o abono en cuenta. (Artículo 411 ib).

64. Doctrina 28188 del 13 de abril de 2008 (DIAN)

SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD. TARIFA DEL 2%. La tarifa de retención del 2% aplica cuando una institución presta a un misma persona diferentes servicios hospitalarios de salud entre calificados y no calificados y, no de manera exclusiva uno de ellos.

TERRITORIALES

65. Concepto 1148 del 29 de mayo de 2008 (Mintransporte)

IMPUESTOS DE VEHICULOS. PAGO. El impuesto de automotores se causa anualmente y debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo y mientras subsista el registro inicial o matrícula se está obligado a cancelar el citado impuesto. En el evento que anualmente no se cancele el valor del impuesto, la autoridad competente debe notificar a la persona que aparezca como propietario del vehículo con el fin que cancele o se verá obligada adelantar el proceso con el fin de obtener el pago.



66. Concepto 1152 del 30 de abril de 2008 (DDI)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CONTRATO DE CONSIGNACION. BASE GRAVABLE. Debe el contribuyente al momento de declarar observar sus ingresos propios y no las sumas que en virtud de una figura contractual (como lo es la consignación) de recaudar o cobrar a nombre de un tercero. (Consignante) ya que estas sumas no son objeto del tributo en cabeza del consignatario sino del consignante, en el evento en que el mismo sea sujeto al impuesto.